



Alcaldía de
IBAGUÉ

Nit. 800113389-7



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0852

(23 NOV 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas de Orden Público y Seguridad Ciudadana, con motivo de la vista de la señora Vicepresidenta de la República de Colombia Francia Marquez en el marco de la realización de la “Asamblea Nacional de Juventudes” que se llevará a cabo en el Municipio de Ibagué”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 4ª de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 10 numeral 3, 14, 26, 202, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: *“(…) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(…) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1º de la Constitución al establecer que Colombia es una República unitaria”*.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece el deber de las autoridades administrativas de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en virtud del principio de coordinación, para lo cual deben facilitar a las demás entidades el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento.

finpa



www.ibague.gov.co

**ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - 0852

(23 NOV 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas de Orden Público y Seguridad Ciudadana, con motivo de la vista de la señora Vicepresidenta de la República de Colombia Francia Marquez en el marco de la realización de la “Asamblea Nacional de Juventudes” que se llevará a cabo en el Municipio de Ibagué”

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-024 de 1994 precisó que *“el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas”*.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *“Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales”*.

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 señala que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de policía a los alcaldes para prevenir situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Stiven



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - 0852
(23 NOV 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas de Orden Público y Seguridad Ciudadana, con motivo de la visita de la señora Vicepresidenta de la República de Colombia Francia Marquez en el marco de la realización de la “Asamblea Nacional de Juventudes” que se llevará a cabo en el Municipio de Ibagué”

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. En este contexto “la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión “orden público” no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción”.

Que de conformidad con el artículo 3° ibidem, el Alcalde de Ibagué es una autoridad de tránsito en el municipio. Asimismo, el inciso 2 del párrafo 3° de la misma fuente normativa, establece que: “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

Que en ese mismo sentido, el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en mención, dispone que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 131 ibidem. establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.

Que según la RESOLUCIÓN 1983 del septiembre 27 de 2023 por medio de la cual se incorpora la norma ‘RAC 100 – Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS’ a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se modifica una sección y se deroga el Apéndice 13 de la norma RAC 91 de dichos reglamentos, se establece la normativa para el sobrevuelo en términos de distancias y áreas pobladas, así como la restricción de uso transitoria en Colombia.

Que para el día 22 de noviembre de 2024, se desarrolló en la ciudad de Ibagué comité de seguridad, con el fin de acordar las medidas de seguridad y orden público que se deben adoptar con motivo de la visita de la señora Vicepresidenta de la República Francia Márquez quien asistirá a los eventos programados para el día domingo 24 de noviembre de 2024 en el marco de la “Asamblea Nacional de Juventudes”.

Que, por lo anterior, a solicitud de Casa Militar y la fuerza pública con ocasión del presente asunto, exhortó a la entidad territorial para adoptar medidas tendientes a garantizar el orden público.



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - 0852
(23 NOV 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas de Orden Público y Seguridad Ciudadana, con motivo de la vista de la señora Vicepresidenta de la República de Colombia Francia Marquez en el marco de la realización de la “Asamblea Nacional de Juventudes” que se llevará a cabo en el Municipio de Ibagué”

Que en virtud de lo anterior y con el fin de garantizar el orden público y seguridad de los habitantes y visitantes de la ciudad de Ibagué, se adoptarán medidas de seguridad necesarias, las cuales serán implementadas el día domingo 24 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición transitoria de transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos. Prohibir en la ciudad de Ibagué el transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos, desde las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día domingo 24 de noviembre de 2024, hasta las veintidós horas (22:00 p.m.) del día domingo 24 de noviembre de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir transitoriamente el sobrevuelo de aeronaves no tripuladas de que trata la resolución 1983 de 2023 salvo que dichos elementos de vuelo pertenezcan a la fuerza pública, desde las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día domingo 24 de noviembre de 2024, hasta las veintidós horas (22:00 p.m.) del día domingo 24 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir transitoriamente la circulación de motocicletas con parrillero hombre desde las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día domingo 24 de noviembre de 2024, hasta las veintidós (22:00 p.m.) del día domingo 24 de noviembre de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Gobierno, socializará las medidas contempladas en el presente acto con la Fuerza Pública, para tomar las acciones sancionatorias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones contenidas en este acto administrativo ostentan el carácter de órdenes de policía en los términos del artículo 150 de la ley 1801 de 2016, razón por la cual, su incumplimiento dará a lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º del artículo 35 de la norma antes referenciada, por parte de las respectivas autoridades de policía mediante el procedimiento establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO: La infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de las medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad a lo previsto en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ambr



**ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - 0852
(23 NOV 2024)

"Por medio del cual se adoptan medidas de Orden Público y Seguridad Ciudadana, con motivo de la vista de la señora Vicepresidenta de la República de Colombia Francia Marquez en el marco de la realización de la "Asamblea Nacional de Juventudes" que se llevará a cabo en el Municipio de Ibagué"


ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué,
23 NOV 2024


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

EDUAR AMAYA MÁRQUEZ
Secretario de Gobierno

 PROYECTÓ: LINA M. LOZANO – ABOGADA CONTRATISTA-SECRETARÍA DE GOBIERNO.
REVISÓ: NICOLAS SANTIAGO DIAZ – ASESOR OFICINA JURÍDICA.
Vo. Bo: TIRSO BASTIDAS – JEFE DE OFICINA JURÍDICA.